

La Constitución Crea Pacto de 2 Soberanías

Por el
DR. ANTONIO FERNOS ISERN
Comisionado Residente de
Puerto Rico

(El siguiente es el segundo artículo de una serie que ha preparado el doctor Antonio Fernós Isern en réplica a la que publicó el doctor Juan B. Soto en este diario bajo el título de Sentido y Alcance de la Facultad de Adoptar Nuestra Constitución)

II

Pero antes de que se publique el estudio sobre el Estatuto de Relaciones, unas palabras a don Juan, en razón a la alusión personal que me hizo en su artículo de mayo 1.

No me extraña ni me ofende el tono de magister con que me sermonea. A lo mejor me cree un párvulo. Me atribuye superficialidad y casi irresponsabilidad en mi enfoque del problema político de Puerto Rico. Todo porque no lo diagnóstico como don Juan.

Don Juan cree en la estadidad con fe que racionaliza, pero que es fe y no análisis objetivo de una situación real. Por eso se irrita cuando su fe se enfrenta con un juicio, hijo de la razón y de la observación directa, que contradice su fe.

Pero otra vez: ¿A qué tan inútil y extemporánea polémica? No soy yo, es el pueblo de Puerto Rico quien decide de su destino. Yo soy aquí sólo eco de la voz del pueblo; en Puerto Rico, expositor de lo que aquí observo y aprendo. Tengo el deber de hablar la verdad, aunque contradiga la fe de don Juan.

Aceptar o Rechazar

Convenza don Juan al pueblo de que su fe es superior a mi razón y venga entonces aquí para convencer igualmente. Le desearé la mejor suerte. Pero ahora no se trata de una disputa entre una fe y una razón. Se trata de una proposición concreta, a aceptar o rechazar.

En cuanto a si es estado federado o asociado lo que va a hacer:

llámeme don Juan como guste. Me parece mejor que le llamemos asociado. Más de una vez he usado el vocablo. Pero no nos confunda la semántica. No es incorrecto llamar federado o decir que estará federado a la Unión nuestro estado libre.

Ni los estados de la Unión son los únicos estados federados en el mundo ni la manera de federación establecida por la Constitución de Estados Unidos es la única para crear una federación. Canadá es una federación de provincias; Suiza, de cantones. La manera de federación en ellos es distinta de la de Estados Unidos y dispar entre sí.

El ex Juez del Tribunal Supremo, Roberts, dice en su New Federalist, que las bases esenciales de una federación son:

Ciudadanía común; comercio libre; unión monetaria; unión postal; unión defensiva; representación internacional conjunta; relación directa entre el Gobierno Federal y el ciudadano del estado federado, de modo que el gobierno de éste no se interponga entre el ciudadano y el gobierno federal.

Yo le pregunto a don Juan si esas serán precisamente, las características de nuestra relación con Estados Unidos, según se establece en el convenio y se especifica en el Estatuto de Relaciones a regir; si no será esa la base de relación de ambas soberanías operantes en Puerto Rico.

Estatuto de Relaciones Federales

Y si no lo cree, lea el Estatuto de Relaciones, que sigue:

La actual ley orgánica de Puerto Rico fué aprobada el dos de marzo de 1917. Organiza nuestro gobierno y determina sus funciones; establece además cómo ha de funcionar el Gobierno Federal en Puerto Rico. Es, hasta ahora, de una parte nuestra constitución; una constitución otorgada por el Congreso. De otra parte nuestra constitución federativa; establece el modo de operación del Gobierno Federal en Puerto Rico.

La Carta Orgánica va a ser sustituida, de una parte por una cons-

titución adoptada por nosotros mismos, y de la otra por un pacto de carácter federativo entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

La adopción de una constitución es un acto de creación. Se crea un cuerpo político; se crea un estado. Y el gobierno de ese estado.

Sólo un soberano puede crear un cuerpo político; crear un estado y darle gobierno.

Hasta ahora el Congreso creó nuestro cuerpo político porque el Congreso ha venido ejercitando soberanía total en Puerto Rico; hasta ahora, no había reconocido soberanía al pueblo de Puerto Rico.

Pero el pueblo de Puerto Rico va a adoptar su constitución; va a crear su estado; va a crear su gobierno, por sí. Esto quiere decir que su soberanía ha sido reconocida.

El reconocimiento y ejercicio de esta soberanía, así reconocida, estarán sujetos a ciertas condiciones. Es preciso aceptar esas condiciones para que el reconocimiento tenga lugar. Una de las condiciones es precisamente que la soberanía del pueblo de Puerto Rico no excluya la federal sino que se concierte con ella. Así, habremos de convenir en que habrá de regir entre El Estado Libre de Puerto Rico y los Estados Unidos, sin incorporarnos a los Estados Unidos, un régimen de relaciones federativas.

A tal propósito, aquellas secciones de nuestra vieja Acta Orgánica que se refieren a las funciones del Gobierno Federal en Puerto Rico, a nuestra ciudadanía común y a nuestra unión económica, así como a la representación de Puerto Rico en Wáshington, seguirán en vigor.

Las relaciones de Puerto Rico con Estados Unidos, que hasta ahora han sido de soberano a vasallo; de autoridad soberana absoluta en Wáshington y mera autoridad delegada en Puerto Rico, habrán de pasar a ser relaciones entre dos soberanías, que funcionan y se conjugan y coordinan dentro de un mismo territorio.

Las relaciones que habían sido establecidas por voluntad absoluta del uno sobre el otro, pasarán a (Continúa en la página 14, Col. 8)